

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE UN PUESTO DE TEMPORADA DE ACTIVIDAD NAÚTICA CON LANCHA DEPORTIVA RÁPIDA EN PLAYA NORTE DE PEÑÍSCOLA

1,- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto la explotación del siguiente puesto de temporada en la Playa Norte de Peñíscola, previsto en el Plan de Explotación de Actividades de Temporada:

Playa Servicio Situación				
Norte	Actividad Naútica con lancha rápida	Frente edificio Les Doyes (puesto nº 24)		

El puesto que se adjudique estará supeditado a la obtención de la autorización correspondiente, concedida por el Servicio Provincial de Costas de Castellón, en base a los Planes de Explotación para instalación de servicios de temporada que anualmente presente el Ayuntamiento de Peñíscola, siendo en ese momento cuando los derechos del adjudicatario tomarán firmeza, de modo que si no fuera otorgada dicha autorización, decaerán en sus derechos los aspirantes o adjudicatario, sin derecho a ningún tipo de indemnización.

La autorización que se conceda no implicará la cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y se otorgarán con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa aplicable, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

2. - CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES QUE SE AUTORIZAN

2.1.- NORMAS COMUNES A TODAS LAS INSTALACIONES EN LAS PLAYAS

Las características de las instalaciones, que deberán ser desmontables, así como el lugar exacto de su ubicación, se detallan en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Plan de Explotación de Actividades de Temporada, respectivamente. Todo ello sin perjuicio de lo establecido asimismo en la Ordenanza Municipal de Playas.

- 1) La superficie de ocupación será de 50 m2 en arena
- La tipología de las instalaciones deberá cumplir con las exigencias de la Ordenanza de Seguridad en el uso, disfrute y aprovechamiento de las playas del municipio de Peñíscola.



UrbanismePl. Ajuntament, 1
12598 Peñiscola
T.: +34 964 481395

F.: +34 964 482034 urbanismo@oeniscola.org

Todos los materiales están detallados en la misma con el objetivo de mantener y cuidad la imagen del municipio

- 3) Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se mantengan permanentemente durante la temporada
- 4) Las autorizaciones no permitirán, en caso alguno, la construcción de **obras de fábrica** u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, debiendo ser las instalaciones total y fácilmente desmontables, entendiendo por tales las así definidas en el artículo 51 de la Ley de Costas.
- 5) Se prohíbe la utilización de las paredes de las instalaciones como soporte de carteles publicitarios. Igualmente estará totalmente prohibido el ejercicio de cualquier tipo de **publicidad** en el recinto de la autorización.
- 6) El régimen de utilización será el del servicio al público usuario de la playa. No se permitirán:
- las **acotaciones** de paso público
- las casetas de elementos portátiles o de uso particular
- instalación alguna fuera de lo autorizado que implique la formación de espacios acotados o vallados que vayan en detrimento de la libre circulación y libre uso de la playa
- 7) Las instalaciones de temporada deben destinarse exclusivamente a prestar servicios habituales y propios de la actividad normal que se autoriza en las playas, durante la jornada de baños, y deberán ajustarse a lo establecido en la Ordenanza municipal de seguridad en el uso, disfrute y aprovechamiento de las playas del municipio de Peñíscola
- 8) Todas las actividades acuáticas deberán tener la autorización de funcionamiento de Capitanía Marítima de Castellón, de acuerdo con el Pliego de Condiciones para la explotación comercial de embarcaciones y artefactos flotantes en las playas, elaborado por la Dirección General de la Marina Mercante
- 9) Todos los gastos que comporte la señalización, balizamiento y plataformas necesarias para el ejercicio de la actividad serán por cuenta de los titulares autorizados
- El personal que preste servicios en las playas deberá ir perfectamente uniformado e identificado
- 11) Tener en el lugar de la explotación **el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de adjudicación** del puesto, en el que constará el titular y la actividad autorizada
- 12) Los titulares de las autorizaciones deberán colocar en lugar bien visible, dentro de su espacio autorizado, las **tarifas** de uso de las distintas instalaciones, que serán como máximo las ofertadas
- 13) Tener a disposición de usuarios y autoridades el libro de reclamaciones



- 25) las instalaciones autorizadas deberán estar desmontadas y fuera de la playa antes del 1 de noviembre de cada año, quedando los terrenos de dominio público en su estado primitivo.
- 26) tener contratadas las **pólizas de seguro** exigidas en el presente pliego

2.2.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD NAÚTICA CON LANCHA DEPORTIVA RÁPIDA:

- El titular de la actividad y sus empleados se atendrán a lo dispuesto por la Autoridad Marítima Local y la Autoridad Municipal de la playa en todo lo referente a la seguridad de los bañistas.
- 2. Los titulares del servicio de explotación, deberán mantener informados a los usuarios acerca de las normas de seguridad que deberán observar durante el desarrollo de las actividades náuticas, poniendo especial atención en las incidencias que pudieran producirse, sobre todo con los bañistas.
- 3. Deberán señalizar la zona de entrada y salida de la playa con un canal de lanzamiento y varada, formado por boyas, en sentido perpendicular a la costa, hasta una distancia de 200 metros de la playa y de 50 metros en el resto de la costa. Su anchura será variable entre 25 y 50 metros. La entrada en estos canales transversales de paso se balizará por medio de 2 boyas que tendrán un diámetro mínimo de ochenta centímetros, con su mitad inferior amarilla y la mitad superior verde o roja, según corresponda a estribor o babor en el sentido convencional de balizamiento. El resto de boyas que balizan ambos lados de la canal hasta la orilla, serán cónicas de color amarillo, con un diámetro mínimo de cuarenta centímetros e irán fondeadas cada 10 metros como máximo, cuando la canal bordee o atraviese una zona de protección de bañistas y cada 25 metros en los demás casos. Todo ello en los términos del Art. 73.2 del RD 876/2004, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- 4. En la zona de playa alternativamente cubierta y descubierta por la acción de las mareas, se dispondrán boyarines esféricos de color amarillo con un diámetro mínimo de veinte centímetros y sus puntos de fijación al fondo marino se colocarán cada diez metros como máximo.
- 5. En todos los casos, las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc. de la zona; la mínima



Urbanisme
Pl. Ajuntament, 1
12598 Peñiscola
T.: +34 964 481395
F.: +34 964 482034
urbanismo@peniscola.org

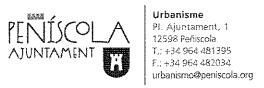
- 14) A los usuarios de las distintas instalaciones, hamacas, sombrillas, patines, etc., se les entregará un **tiquet-recibo**
- 15) Cada titular de servicios de temporada tendrá a su cargo la **limpieza del recinto** de la actividad autorizada. Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases, cajas, cubos, etc. El titular será responsable de la estabilidad, aspecto estético, conservación y limpieza de su instalación. Queda absolutamente prohibido verter escombros, residuos o cualquier tipo de materias de desechos en el mar o cualquier otra zona de la playa. El vertido se efectuará en los recipientes adecuados dispuestos a tal efecto. Los escombros, residuos, etc., que se recojan como resultado de la limpieza no se depositarán en las proximidades de la instalación sino que se transportarán a lugar adecuado fuera de la vista. El servicio de retirada y recogida de basuras en las playas se hará antes de las 10 horas o después de las 20 horas. Los servicios de temporada deberán atenerse a estos horarios para depositar las basuras provenientes del desarrollo de su actividad. El incumplimiento de esta obligación será motivo de expediente sancionador
- 16) Las instalaciones de los servicios de temporada deberán quedar al menos a **seis metros** respecto a la orilla del mar
- 17) cumplir las disposiciones en relación a las materias siguientes, entre otras: **trabajo**, **seguridad social**, **higiénico-sanitaria**, **sobre seguridad humana en lugares de baño y empleo de embarcaciones deportivas o de recreo**
- 18) el otorgamiento de la autorización municipal no exime a los titulares de los puestos de la obtención de otras **autorizaciones** legalmente procedentes
- 19) informar al Servicio Provincial de Costas de las incidencias que se produzcan en relación con el dominio público afectado, conservando este órgano, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado; así como cumplir las instrucciones dictadas por el mismo.
- 20) Cumplir las determinaciones y condiciones de las autorizaciones del Ayuntamiento de Peñíscola y del Servicio Provincial de Costas
- 21) Constituir en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, antes de la instalación del puesto, el depósito a disposición del Servicio Provincial de Costas, para responder del levantamiento de las instalaciones a la extinción del título
- 22) **indemnizar los daños que se acusen a terceros** como consecuencia del desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Ayuntamiento
- 23) **proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión**, garantizando los valores ecológicos y ambientales del mismo
- 24) permitir que los representantes del Ayuntamiento inspeccionen el estado y evolución de la actividad y aportar la documentación requerida por el Ayuntamiento



Urbanisme
Pl. Ajuntament, 1
12598 Peñiscola
T.: +34 964 481395
F.: +34 964 482034
urbanismo@peniscola.org

altura visible de las boyas y boyarines por encima de la línea de flotación será de dos terceras partes de su diámetro.

- 6. Con la finalidad de aumentar la seguridad en la zona de protección de los bañistas, se podrán disponer, entre cada dos boyas o boyarines consecutivos, corcheras de color amarillo con un diámetro no inferior a diez centímetros.
- 7. En las zonas de las playas donde se practiquen actividades de explotación comercial de embarcaciones y artefactos de playas las señales de prohibición o autorización que se establezcan tendrán forma cuadrada de sesenta centímetros de lado, siendo que las señales de prohibición estarán constituidas por símbolos negros sobre fondo blanco, bordeadas y cruzadas por una franja de color rojo y las señales de autorización estarán constituidas por símbolos blancos sobre fondo azul.
- 8. Las embarcaciones, efectuarán las entradas y salidas por el canal balizado a velocidad muy reducida y nunca superior a tres nudos teniendo prohibida la navegación en la zona de bañistas reglamentariamente balizada, y si esta no estuviera balizada, tendrán prohibida la navegación dentro de la franja de mar contigua a la costa, en una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto.
- 9. La navegación de las embarcaciones y artefactos flotantes de recreo a propulsión mecánica o vela está autorizada únicamente durante las horas de luz diurna, entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso y en condiciones de visibilidad superior a una milla. En condiciones meteorológicas adversas, con viento superior a fuerza 4 en la escala de Beaufort, se suspenderán todos los servicios en la mar. El izado de la bandera roja en el palo de señales indicará el mal estado de la mar.
- 10. Dentro de los canales balizados está prohibido el baño, el buceo, la pesca, el uso de patines de pedales y cualquier otra actividad ajena a la entrada y salida de los artefactos y embarcaciones, excepto en situación de peligro.
- 11. Aparte de la Autoridad Marítima Local y la Guardia Civil, los Agentes Municipales, de acuerdo con las competencias asignadas a los Ayuntamientos, (Art. núm. 208 del Reglamento de la Ley de Costas), prestarán el apoyo necesario y velarán por el exacto cumplimento de las normas de seguridad en las playas y lugares públicos de baño, pudiendo ordenar a los titulares de la actividad, que presten auxilio con sus embarcaciones a las personas que se encuentren en peligro o lo soliciten.



- 12. Los titulares de la explotación dispondrán de una embarcación o moto acuática dedicada exclusivamente al salvamento dispuesta a intervenir inmediatamente. Si los artefactos precisasen de remolque para su uso, la embarcación que actúa como remolcador sería asimismo la embarcación de salvamento.
- 13. El Patrón de la embarcación de salvamento deberá estar en posesión, como mínimo, del Titulo de Monitor Nacional expedido por la federación Española correspondiente, sin perjuicio de la titulación náutica adecuada que corresponda a las características de dicha embarcación, y que pueda solicitar al respecto la Capitanía Marítima de Castellón.
- 14. La embarcación de salvamento dispondrá en todo momento de un botiquín de primeros auxilios y cumplirá con los requisitos exigidos en el RD. 1027/89 de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo. Estará matriculada en la lista sexta.
- 15. Deberán observarse las normas de Seguridad Marítima dictadas por la Capitanía Marítima de Castellón para toda la Provincia.
- 16. Los artefactos flotantes de uso privado, deberán estar debidamente matriculadas, y registradas con el Folio y Lista correspondiente en las Capitanías Marítimas, debiendo de llevar su matrícula pintada o fijada en el casco de la moto acuática de forma indeleble.
- 17. Deberán tener el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas aprobado por el RD.607/1999, de 16 de Abril, sin perjuicio de aquellas otras que pueda exigir la Capitanía Marítima de Castellón.
- 18. La Documentación necesaria para obtener la Autorización de explotación comercial de la Capitanía Marítima en Castellón, una vez obtenida la autorización para el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada por el Servicio Provincial de Costas o el Ayuntamiento por delegación del mismo, el interesado podrá solicitar la autorización de funcionamiento, de la Capitanía Marítima correspondiente al distrito donde se solicita, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Licencia Municipal correspondiente.
 - b) Impuesto sobre Actividades Económicas en vigor.



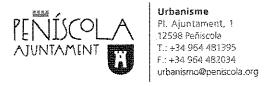
Urbanisme

PI. Ajuntament, 1 12598 Peñiscola T.: +34 964 481395 F.: +34 964 482034 urbanismo@peniscola.org

- c) Relación de embarcaciones o artefactos a utilizar en la instalación.
- d) Fotocopia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio de las embarcaciones y artefactos, de acuerdo a lo especificado en el RD. 607/1999, de 16 de Abril, sin perjuicio del que ampare a los usuarios de los mismos, actualizadas y vigentes para el período de autorización de la explotación.
- e) Fotocopia compulsada de la titulación de los monitores de la Federación de Motonáutica correspondiente a la Comunidad Autónoma, si procede, así como el resto de titulaciones necesarias.
- f) Fotocopia compulsada de la documentación de la embarcación de salvamento a utilizar acompañada de una fotografía de la misma donde pueda leerse claramente su matrícula, y la titulación del patrón o monitor a bordo de la embarcación de salvamento
- g) Deberán llevar un libro de registro de la actividad, visado por la Capitanía Marítima.
- 19. Todos los usuarios dispondrán de chalecos salvavidas con un mínimo de flotabilidad de 50 N e irán provistos de silbato. Para los niños se dispondrá de chalecos salvavidas adecuados a su talla.
- 20. La embarcación que remolque contará con un patrón en posesión de la titulación adecuada y como mínimo del Título de Monitor Nacional de Esquí Náutico, y con un acompañante que vigilará el normal desarrollo de la actividad.
- 21. Los usuarios serán trasladados desde la orilla hasta la embarcación por una embarcación tipo zodiac, por dentro del canal balizado y velocidad inferior a 3 nudos.
- 22. Los usuarios deberán de consultar previamente las previsiones metereológicas, especialmente si hay viento de tierra y asimismo no deberán de salir a navegar al atardecer y tener una persona de contacto en tierra que vigile su navegación.

2.3.- CONDICIONES SECTORIALES

Las condiciones anteriores se entienden en cualquier caso sin perjuicio de las que puedan exigir al respecto las Administraciones sectoriales implicadas, y especialmente Capitanía Marítima de Castellón.



3.- CANON ANUAL DE EXPLOTACIÓN

Por parte del técnico que suscribe se propone como canon mínimo de la explotación la cantidad siguiente:

Playa	Servicio	Situación	Canon mínimo anual para la temporada 2016
Norte	Actividad Naútica con lancha rápida	Frente edificio Les Doyes (puesto nº 24)	4.500 €

El canon se ha calculado de acuerdo a los datos del Estudio Económico financiero incluido como Anexo I del Plan de Explotación de Actividades de Temporada. La cifra propuesta de 4.500 € responde tanto al coste mínimo de instalación de puestos de temporada como al canon anual más económico ofertado la Ayuntamiento de Peñíscola para la implantación de estos puestos de temporada.

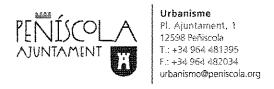
El adjudicatario satisfará al Ayuntamiento el canon mínimo fijado, pudiendo ser mejorado al alza por los licitadores en sus propuestas.

4.- TARIFAS A PAGAR POR LOS USUARIOS DE LA ACTIVIDAD

El titular del servicio de temporada tendrá derecho a percibir de los usuarios una retribución por la utilización de las instalaciones en forma de tarifas, aprobadas por el órgano de contratación en el Acuerdo municipal de aprobación del Pliego de Claúsulas Administrativas Particulares.

Por parte del técnico que suscribe se propone la tarifa de **30€/viaje** en actividad naútica con lancha rápida. Esta tarifa tendrá el carácter de máxima, pudiendo ser mejorada a la baja por los licitadores en sus propuestas.

Se considera esta tarifa proporcionada, en orden tanto a facilitar el uso de estas actividades naúticas por el gran público, como a salvaguardar unos adecuados estándares de calidad de servicios en un municipio turístico como es Peñíscola.



5.- DURACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio del carácter anual del Plan de Explotación de Actividades de Temporada, el presente contrato se licita para cuatro temporadas, desde 2016 a 2019, ambos incluidos.

La explotación de los puestos de temporada será en Semana Santa y temporada veraniega. El período de Semana Santa comprende desde el sábado anterior al Domingo de Ramos hasta el Lunes de San Vicente. La temporada veraniega se considerará desde el 15 de mayo al 15 de octubre.

En todo caso, las instalaciones autorizadas deberán estar desmontadas y fuera de la playa antes del 31 de octubre de cada año, quedando los terrenos de dominio público en su estado primitivo.

En Peñíscola, a 8 de junio de 2016

El Arquitecto municipal,

Director de Oficina municipal de Supervisión

Ramón Mallasén González

	÷
	~
:	